

Primer convenio modificatorio al contrato número DJ/008/2018, para la prestación de Servicios Profesionales especializados para la atención y seguimiento a la defensa e intereses de Banobras, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Fidel Lenin Lemus Arrona, Director de Recursos Materiales y por la otra parte GAP Guild México, S.A. de C.V., en lo sucesivo "**El Bufete**", representada en este acto por la licenciada Griselda Adriana Martínez Andrade, a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como "**Las Partes**", obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 11 de enero de 2018, "**Banobras**" celebró con "**El Bufete**", el contrato número DJ/008/2018 para la prestación de Servicios Profesionales especializados para la atención y seguimiento a la defensa e intereses de Banobras, en lo sucesivo el "**El Contrato**", al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.
- II. El 31 de diciembre de 2018, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número GCAL/141100/1693/2018, suscrito por el licenciado Federico de Alba Martínez, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, mediante el cual solicita se lleve a cabo un convenio modificatorio en lo sucesivo el "**Primer Convenio Modificatorio**", en los términos que más adelante se definen.
- III. En términos del numeral 4.3.2.1.1 de ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES

- I. Declara "**Banobras**" por conducto de su representante que:
 - I.I. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 55,776, de fecha 19 de diciembre de 2018 otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 del de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
- II. Declara "**El Bufete**", por conducto de su representante que



III. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 7,427 otorgada ante la fe del notario público número 163 del Estado de México, el 17 de octubre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con número de folio mercantil electrónico 485528-1 de fecha 19 de diciembre de 2012, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento jurídico.

III. Declaran **"Las Partes"**, que:

III.I. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente **"Primer Convenio Modificatorio"**, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento.

III.II. Comparecen libremente a la celebración del presente **"Primer Convenio Modificatorio"**, en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo solicitado en el oficio número GCAL/141100/1693/2018, suscrito por el licenciado Federico de Alba Martínez, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, **"Las Partes"** acuerdan modificar las cláusulas **CUARTA** y **DÉCIMA SEXTA** de **"El Contrato"**, para quedar en los siguientes términos:

CUARTA.- HONORARIOS: De conformidad con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto de **"El Contrato"** se amplía por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, el monto se mantendrá fijo durante la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de **"El Contrato"** se amplía hasta el 28 de febrero de 2019.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN: **"Las Partes"** aceptan y reconocen que, independientemente de lo establecido en este **"Primer Convenio Modificatorio"**, las cláusulas establecidas en **"El Contrato"** subsistirán con todo su valor

SS

[Handwritten signatures and marks]

y fuerza legal. **"Las Partes"** manifiestan que este instrumento no implica novación de **"El Contrato"**, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

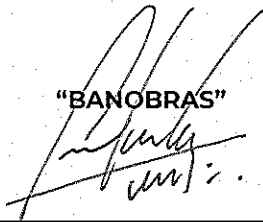
TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: **"Las Partes"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por **"Las Partes"** en dichas cláusulas.

CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en el presente **"Primer Convenio Modificadorio"**, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, **"El Contrato"** y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

QUINTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este **"Primer Convenio Modificadorio"**, **"Las partes"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

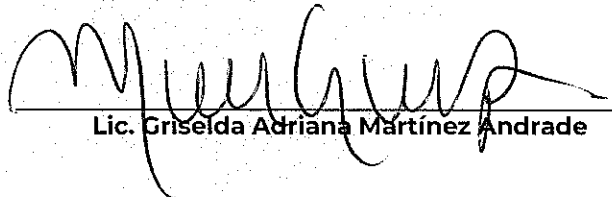
Habiendo leído **"Las Partes"** el **"Primer Convenio Modificadorio"** y debidamente enteradas y conscientes de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad el 31 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.

"BANOBRAS"



Lic. Fidel Lenin Lemus Arrona
Director de Recursos Materiales

"EL BUFETE"



Lic. Griselda Adriana Martínez Andrade

Responsable de vigilar, administrar y dar el
debido y oportuno cumplimiento a las
obligaciones contraídas



Lic. Federico de Alba Martínez

Director de Jurídico de lo Contencioso y Servicios
Institucionales

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.